

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1984/2009. (PP. 1504/2011).

NIG: 1402142C20090019715.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1984/2009. Negociado: C.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Bernardo Marco Barredo.

Procurador Sr.: María del Sol Capdevila Gómez.

Letrada Sra.: Inmaculada Martínez Sepúlveda.

Contra Doña: María Carmen Muñoz Palos.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1984/2009 seguido a instancia de Bernardo Marco Barredo frente a María Carmen Muñoz Palos se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 98/11

En Córdoba, a 13 de abril de 2011, doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, ha visto los autos de Juicio Ordinario núm. 1984/09 seguidos a instancia de don Bernardo Marco Barredo, representado por la Procuradora Sra. Capdevila y defendido por la Letrada Sra. Inmaculada Martínez Sepúlveda, contra doña María del Carmen Muñoz Palos, declarada en rebeldía. Sobre reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Procuradora Sra. Capdevila, en la indicada representación, interpuso demanda de juicio ordinario contra el mencionado demandado, basada sustancialmente en los siguientes y resumidos hechos: Que la demandada debe a la actora en concepto de rentas correspondientes al contrato de arrendamiento en su día concertado, la cantidad de 13.609,66 euros. En el mes de abril de 2009 las partes llegaron a un acuerdo por el cual el actor le condonaba la cantidad de 609,66 euros, a cambio del pago por la demandada de la cantidad mensual de 270 euros. La demandada no ha abonado cantidad alguna, por lo que se reclama por la presente la suma de 13.609,66 euros, con expresa condena en costas a la demandada.

2. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para contestar a la demanda. Transcurrido el término de 20 días, sin personarse ni contestar a la demanda, fue declarada por providencia en situación procesal de rebeldía. Celebrada el acto de la audiencia previa prevista en la ley, la parte actora propuso la prueba documental preconstituida y solicitó el dictado de sentencia de acuerdo con lo prevenido en el artículo 429.8 de la LEC.

3. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 496.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que «la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en que la ley expresamente disponga

lo contrario». Disposición legal que coincide con reiterada jurisprudencia que interpreta que el juzgador debe examinar la fundamentación jurídica de la demanda, tanto en su contenido de derecho procesal como sustantivo, así como hacer una valoración de la prueba aportada, para con su resultado dictar la resolución que proceda con arreglo a derecho; y todo ello aunque exista declaración de rebeldía del demandado, pues esta situación procesal de la parte no supone allanamiento, ni libera al actor de la obligación de probar los hechos constitutivos de la pretensión que reclama (Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de abril de 1987, entre otras muchas).

2. En el caso de autos, el escrito inicial contiene todos los elementos exigidos por la Ley para producir los efectos jurídicos pretendidos, y cada uno de los extremos alegados en el mismo sobre el fondo del asunto han quedado suficientemente acreditados, por la prueba documental aportada con la demanda, posteriormente reproducida en el acto del juicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326.1 de la propia Ley Procesal, que establece que «los documentos privados harán prueba plena en el proceso, en los términos del artículo 319, cuando su autenticidad no sea impugnada por la parte a quien perjudiquen». Lo que debe conducir a la íntegra estimación de la demanda, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1089 y siguientes del Código Civil, en relación con el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En aplicación del criterio objetivo o del vencimiento que en materia de costas procesales consagra el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deben imponerse las mismas a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de pertinente y general aplicación.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por don Bernardo Marco Barredo, contra doña María del Carmen Muñoz Palos, declarada en rebeldía, debo condena y condeno a la demandada al pago de la cantidad de 13.609,66 euros. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: La anterior sentencia fue dada, leída y publicada en el día de la fecha por la Sra. Juez que la autoriza. Doy fe.

Y encontrándose dicha demandada, María Carmen Muñoz Palos, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a catorce de abril de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 29 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de autos núm. 1000/2011. (PD. 2315/2011).

NIG: 2905442C20110003761.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1000/2011. Negociado: EM.

Solicitante: Doña Fatima Chemcham Ichmame.

Procuradora: Sra. Huéscar Durán María José.

E D I C T O

Don Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio, Inmatriculación 1000/2011 a instancia de doña Fatima Chemcham Ichmame, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Finca urbana. Vivienda de dos plantas sita en C/ Larga del Palmar, núm. 2, de Mijas, Málaga, con una superficie de suelo de 96 metros cuadrados y superficie construida de 135 metros cuadrados dividido en una planta baja de 81 metros cuadrados y una primera planta de 54 metros cuadrados.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Fuengirola, a veintinueve de junio de dos mil once.-
El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 26 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1534/2009. (PP. 1725/2011).

NIG: 2906942C20090009870.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1534/2009. Negociado: GM.

De: Richard Laurence Barker.

Procuradora: Sra. Marta Guerrero-Strachan Pastor.

Contra: Brisamar Cuatro, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1534/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, a instancia de Richard Laurence Barker contra Brisamar Cuatro, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 113/2011

En Marbella, a 19 de abril de 2011.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 1534 del año 2009, a instancia de don Richard Laurence Barker, representado por la Procuradora doña Marta Guerrero-Strachan Pastor y asistido por el letrado don Rafael Fernández Figares Ibáñez, contra la mercantil Brisamar Cuatro, S.L., declarada en rebeldía, sobre Resolución Contractual y Reclamación de Cantidad.

F A L L O

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marta Guerrero-Strachan Pastor, en nombre y representación de don Richard Laurence Barker, contra la mercantil Brisamar Cuatro, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Desestimar la pretensión principal de la demanda de que se declare resuelto el contrato de compraventa celebrado con la entidad demandada en fecha 14 de abril de 2005 por incumplimiento contractual de la demandada y se condene a Brisamar Cuatro, S.L., al pago de la cantidad de 102.720 euros, entregados como parte del precio.

Segundo. Desestimar la pretensión subsidiaria primera de que para el caso de que se estime que la resolución procede por incumplimiento de la parte compradora se declare que la demandada puede retener 12.000 euros en concepto de indemnización de daños y perjuicios en aplicación de la disposición adicional primera del acuerdo de garantía de pago de préstamo hipotecario de 14 de abril de 2005 y el contrato privado de compraventa de la misma fecha.

Tercero. Estimar la pretensión subsidiaria segunda formulada en la demanda, y en su virtud:

a) Declarar nula por abusiva la estipulación Sexta del contrato de compraventa celebrado entre las partes en cuanto acuerda que en caso de incumplimiento contractual de la parte compradora la vendedora podrá hacer suyas el 100% de las cantidades entregadas hasta ese momento.

b) Modificar tal cláusula penal estableciendo que la demandada vendedora tiene derecho a retener la suma de doce mil euros (12.000 euros) en concepto de indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento contractual de la parte compradora.

c) Condenar a la demandada a reintegrar a la parte actora la suma restante entregada a cuenta del precio de compra por importe de noventa mil setecientos veinte euros de (90.720 euros).

Cuarto. No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de Apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Brisamar Cuatro, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella, a veintiséis de abril de dos mil once.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 29 de junio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Oviedo, dimanante de autos núm. 91/2011.

NIG: 33044 44 4 2010 0002934.

N31350.

Núm. Autos: Ejecución de títulos judiciales 0000091 /2011.

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias.

Abogado: Manuel Fernández Álvarez.

Demandado/s: A. Gil Molina; A. Benito Caño, S.C.